

y siempre que no tengan impedimento legitimo
previsto. Que las propuestas de Regidores anuales y las
de los Diputados del Canon, se hagan por ellos, teniendo
presente al hacerlas los Meritos y circunstancias,
y adhesion a la N.ª Persona de S. M. de los Regid.
que en el dia son interinos, para proponerlos anuales,
y acordandose en quanto a las de los Diputados y
Jurado a la ley que cita la expresada con.ª del N.ª Hun.
do. Y para quedar libre de toda responsabilidad se separa
de quanto pueda acordarse en contrario, y pide se le li-
bre testimonio de quanto se actua, si no se da cuenta
al N.ª Acuerdo de todos estos antecedentes.

El Sr. D. Diego Jose de Lupia Diputado de este Canon, que se
llamo dijo: Que conociendo de los meritos o causas que
pudiesen obligar a la separacion de la Regidoria perpetua
y que unicamente tiene entendido por las varias veces
que lo ha estado en el Ayuntamiento de que se formo un
expediente acordado que parece se halla en el Archivo de
su Secretaria; que posteriormente se han separado, renovan-
do las causas, a otros Regidores por comision particular
cometida por la N.ª Chancilleria de Granada, al Sr. D. Luis
Quintero, la que regularmente tendria presente la N.ª Re-
dula de diez y siete de Setiembre aun quando las Superio-
res disposiciones de aquella estubiesen acordadas con
S. M. anterior, pues que los efectos de la comision
han sido executados posterior a la de S. M. Pedro,
por ello y sin perjuicio de lo que en esta parte
pueda haber S. M. Superioridad acerca de las